



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Resolución

Número:

Referencia: S/ EX-2019-96807350- -APN-DGDMA#MPYT TABACO CORRIENTES

VISTO el Expediente N° EX-2019-96807350- -APN-DGDMA#MPYT del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, por el cual el MINISTERIO DE PRODUCCIÓN de la Provincia de CORRIENTES elevó a consideración de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del citado Ministerio, el Componente: “Programa de Apoyo Solidario para la Actividad Tabacalera” Subcomponente: “Unidad Sanitaria Móvil Nación-Provincia Micro Región del Rio Santa Lucia” correspondiente al PROGRAMA OPERATIVO ANUAL 2019, solicitando su aprobación y financiación con recursos del FONDO ESPECIAL DEL TABACO, en el marco de los Convenios Nros. 6 de fecha 27 de enero de 1994, suscripto entre la ex – SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y el Gobierno de la Provincia de CORRIENTES y 10 de fecha 6 de febrero de 2007, suscripto entre la ex – SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y el Gobierno de la Provincia de CORRIENTES, la Ley N° 19.800, sus modificatorias y complementarias, restablecida en su vigencia y modificada por las Leyes Nros. 24.291, 25.465 y 26.467, y

CONSIDERANDO:

Que la solicitud de la Provincia de CORRIENTES se encuadra en lo dispuesto por la Ley N° 19.800, sus modificatorias y complementarias restablecida en su vigencia y modificada por las Leyes Nros. 24.291, 25.465 y 26.467.

Que a través de la ejecución del Subcomponente: “Unidad Sanitaria Móvil Nación-Provincia Micro Región del Rio Santa Lucia” integrante del Componente: “Programa de Apoyo Solidario para la Actividad Tabacalera” se apunta a mejorar la calidad de vida de los productores agrícolas y de sus familias dentro de la micro región del Rio Santa Lucía, haciendo principal eje en el tratamiento de la salud prematura en edades críticas, con el objetivo de prevenir enfermedades.

Que, en consecuencia, el Gobierno de la Provincia de CORRIENTES ha decidido promover el mencionado Subcomponente, cuyo organismo ejecutor será el INSTITUTO PROVINCIAL DEL TABACO (IPT).

Que, resulta necesario lograr una metodología de seguimiento y ejecución de los Programas Operativos Anuales que se ajuste a los principios arriba mencionados.

Que la Coordinación del PROGRAMA DE RECONVERSIÓN DE ÁREAS TABACALERAS manifiesta haber cumplimentado el análisis de factibilidad técnica, contable y legal conforme la normativa que rige la materia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en virtud de lo dispuesto por la Ley N° 19.800, sus modificatorias y complementarias, restablecida en su vigencia y modificada por las Leyes Nros. 24.291, 25.465 y 26.467, por el Decreto N° 3.478 de fecha 19 de noviembre de 1975, modificado por su similar N° 2.676 de fecha 19 de diciembre de 1990 y por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y su modificatorio.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la presentación efectuada por el MINISTERIO DE PRODUCCIÓN de la Provincia de CORRIENTES, correspondiente al PROGRAMA OPERATIVO ANUAL 2019, destinada al financiamiento del Componente: “Programa de Apoyo Solidario para la Actividad Tabacalera” Subcomponente: “Unidad Sanitaria Móvil Nación-Provincia Micro Región del Rio Santa Lucía”, por un monto total de hasta PESOS DIEZ MILLONES OCHENTA Y CINCO MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO CON VEINTIDÓS CENTAVOS (\$10.085.148,22).

ARTÍCULO 2°.- El monto aprobado por el Artículo 1° de la presente medida será destinado a mejorar la calidad de vida de los productores agrícolas y de sus familias dentro de la micro región del Rio Santa Lucía, haciendo principal eje en el tratamiento de la salud prematura en edades críticas, con el objetivo de prevenir enfermedades.

ARTÍCULO 3°.- El monto aprobado por el Artículo 1° de la presente medida se distribuirá del siguiente modo:

- Actividad radiográfica por un monto de hasta PESOS OCHENTA Y DOS MIL (\$82.000.-) sumado el rubro “Mayores costos” de PESOS VEINTE MIL QUINIENTOS (\$20.500.-), la suma total de hasta PESOS CIENTO DOS MIL QUINIENTOS (\$102.500,00).
- Actividad odontología por la suma de hasta PESOS CIENTO SETENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO (\$ 173.674.-) sumado el rubro “Mayores costos” de PESOS CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO CON CINCUENTA CENTAVOS (\$ 43.418,50), la suma total de hasta PESOS DOSCIENTOS DIECISIETE MIL NOVENTA Y DOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$217.092,50).
- Actividad médica clínica general y ecografía por la suma de hasta PESOS UN MILLÓN DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO CON SETENTA Y TRES CENTAVOS (\$1.259.824,73) sumado el rubro “Mayores Costos” de hasta PESOS TRESCIENTOS CATORCE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS CON DIECIOCHO CENTAVOS (\$314.956,18)

la suma total de hasta PESOS UN MILLÓN QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA CON NOVENTA Y UN CENTAVOS (\$1.574.780,91).

- Actividad adquisición de unidad ambulancia y unidad odontológica por la suma de hasta PESOS SEIS MILLONES NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS VEINTICINCO CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS (\$6.097.525,85) sumado el rubro “Mayores Costos” de hasta PESOS UN MILLÓN QUINIENTOS VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UNO CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS (\$1.524.381,46), la suma total de hasta PESOS SIETE MILLONES SEISCIENTOS VEINTIÚN MIL NOVECIENTOS SIETE CON TREINTA Y UN CENTAVOS (\$7.621.907,31).
- Actividad combustible y mantenimiento USM por la suma de hasta PESOS QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE CON CINCUENTA CENTAVOS (\$568.867,50), de los cuales la suma de hasta PESOS CIENTO TRECE MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES CON CINCUENTA CENTAVOS (\$113.773,50) pertenece al rubro “Mayores Costos”.

ARTÍCULO 4°.- El organismo responsable será el MINISTERIO DE PRODUCCIÓN de la Provincia de CORRIENTES.

ARTÍCULO 5°.- El organismo ejecutor será el INSTITUTO PROVINCIAL DEL TABACO (IPT).

ARTÍCULO 6°.- Apruébanse el período de ejecución correspondiente al Formulario G: “Cronograma de actividades” y el Anexo correspondiente a la operatoria para la evaluación de la ejecución, que registrado con el N° IF-2020-83950864-APN-SSA#MAGYP, forma parte integrante de la presente medida. En caso de que los organismos responsables argumenten causas atendibles, que ameriten la modificación de los cronogramas y operatorias aprobados precedentemente, las mismas podrán ser merituadas por la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA a fin de evaluar su correspondencia, viabilidad y autorización.

ARTÍCULO 7°.- La transferencia de la suma aprobada en el Artículo 1° de la presente resolución quedará indisponible hasta tanto se reciba a satisfacción de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, la rendición final de la Resolución N° 10 de fecha 12 de febrero de 2016 de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del ex MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA.

ARTÍCULO 8°.- La transferencia de la suma de hasta PESOS SIETE MILLONES SEISCIENTOS TRECE MIL VEINTICUATRO CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 7.613.024,58) que corresponde a las actividades: “actividad radiográfica” por un monto de hasta PESOS OCHENTA Y DOS MIL (\$82.000), “actividad odontología” por un monto de hasta PESOS CIENTO SETENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO (\$ 173.674,00), “actividad Clínica general y ecografía” por un monto de hasta PESOS UN MILLÓN DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO CON SETENTA Y TRES CENTAVOS (\$1.259.824,73) y “Actividad adquisición de unidad ambulancia y unidad odontológica” por un monto de hasta PESOS SEIS MILLONES NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS VEINTICINCO CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS (\$6.097.525,85), quedará indisponible hasta tanto se reciba a satisfacción de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, la documentación relativa la aplicación de procedimientos de compras acorde a la normativa vigente en cada Provincia, organismo o institución.

ARTÍCULO 9°.- La transferencia de la suma de hasta PESOS DOS MILLONES DIECISIETE MIL VEINTINUEVE CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$2.017.029,64) perteneciente al rubro “Mayores

costos” de las actividades mencionadas en el Artículo 3° de la presente resolución, quedará indisponible hasta tanto se reciba a satisfacción de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, la documentación que acredite el mayor costo previsto en cada actividad.

ARTÍCULO 10.- El monto aprobado por el Artículo 1° de la presente resolución, deberá debitarse de la Cuenta Corriente N° 53.367/14, del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA – Sucursal Plaza de Mayo, MINAGRO.- 5.200/363-L.25.465-FET-REC.FDO.TERC. y acreditarse en la Cuenta Corriente recaudadora N° 28610061/72 del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, Sucursal 1960, Goya, Provincia de CORRIENTES perteneciente al INSTITUTO PROVINCIAL DEL TABACO (IPT) de dicha provincia.

ARTÍCULO 11.- El monto acreditado en la cuenta recaudadora mencionada en el artículo precedente, será ejecutado desde la Cuenta Corriente N°132029/10 del Banco de Corrientes cuya titularidad corresponde al IPT.

ARTÍCULO 12.- La suma aprobada en el Artículo 1° de la presente resolución podrá ser transferida en pagos parciales hasta completar el monto total aprobado, conforme la evaluación que realice la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del avance en la presentación de la información que remita el organismo executor en cumplimiento de lo establecido en la presente resolución.

ARTÍCULO 13.- La suma que por este acto se asigna, estará condicionada a las disponibilidades del FONDO ESPECIAL DEL TABACO, resultantes de la evolución de los ingresos y egresos del mismo.

ARTÍCULO 14.- Si pasados DOCE (12) meses desde la fecha de aprobación del Subcomponente detallado en el Artículo 1° de la presente resolución el organismo executor no hubiese solicitado la transferencia de fondos en su totalidad, la misma caducará automáticamente de pleno derecho.

ARTÍCULO 15.- Si pasados DOCE (12) meses desde la fecha de recepción de los fondos para la ejecución del Subcomponente aprobado en el Artículo 1° de la presente resolución, el organismo executor no los hubiese utilizado sin que mediaran causas atendibles de no ejecución, dichos montos quedarán sujetos a la reasignación por parte de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA para la implementación de otros proyectos.

ARTÍCULO 16.- El no cumplimiento en la responsabilidad de ejecución de cualquier componente -o parte de él- de un organismo o persona con responsabilidad de ejecución, definirá su no elegibilidad para la implementación de los sucesivos PROGRAMAS OPERATIVOS ANUALES.

ARTÍCULO 17.- La SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, se reserva el derecho de disponer de los sistemas de fiscalización que estime convenientes, alcanzando dicha fiscalización a las entidades o personas que puedan resultar beneficiadas por la ejecución del PROGRAMA OPERATIVO ANUAL 2019, a los efectos de constatar la real aplicación de los recursos del FONDO ESPECIAL DEL TABACO y verificar el correcto uso de los fondos transferidos.

ARTÍCULO 18.- Regístrese, comuníquese y archívese.

